

Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XXVIII y XXXI del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 2; 3; 6; 7; 14; 33 fracciones I, II, III, IV, V, IX, X, XIX, XXII, XXXVI Y XXXVII; 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como en los artículos 1º; 4º; 5º; 9º; 10 último párrafo; 11; 16; 17 fracción III; 19; 20; 21 fracciones I, IV, XXIV y XXVIII; 24; 26; 28; 56; 65; 66; 112; 113; 114; 115; 116; 119; 120; 121; 163 segundo párrafo y 167 fracción IV de la Ley de Educación del Estado de Durango; he tenido a bien expedir el presente DECRETO que crea la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., institución pública de educación superior que formará parte del Sistema Estatal de Educación, bajo la coordinación del órgano central de dicho Sistema: la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el 18 de mayo de 1992, el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, suscribieron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, en el cual se estableció que "para llevar a cabo la reorganización del sistema educativo es indispensable consolidar un auténtico federalismo educativo y promover una nueva participación social en beneficio de la educación"; de dicho documento se derivaron los Convenios que el Gobierno Federal firmó, en esa misma fecha, con los Gobiernos de los Estados de la República, para transferirles los servicios de educación especial, inicial, indígena, física y las misiones culturales; la educación básica, normal y demás para la formación de maestros; así como para traspasarles los establecimientos con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, correspondientes a los servicios educativos transferidos, que la SEP venía prestando en el país. Al firmar el Convenio respectivo, el Gobierno del Estado de Durango, adquirió todos los derechos y obligaciones inherentes a estos servicios educativos; cabe mencionar que conforme a las Cláusulas DECIMA NOVENA, VEGESIMA Y VEGESIMA PRIMERA de dicho Convenio, el Gobierno del Estado asumió la dirección de todos los planteles públicos establecidos en su territorio, dedicados a la formación magisterial y se comprometió a establecer un Sistema para la Formación, Actualización y Superación Permanente de Maestros, así como para la Investigación Pedagógica; de conformidad con las disposiciones normativas que expida el Ejecutivo Federal. Posteriormente, el 7 de diciembre de 1992, se firmó el Acta para la Conclusión de la Transferencia de los Servicios Educativos en el Estado de Durango, a los que se hace referencia en este Considerando y cuya transferencia se pactó en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y en el Convenio Federación - Estado de Durango; Acta en cuyo punto V se precisa la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a la Unidad UPN-101 Durango. A partir de éstos documentos se establecieron los precedentes normativos, y organizacionales y operativos del nuevo federalismo educativo, más participativo, más equitativo y más incluyente, que daría origen a una

reforma al Artículo 3ª Constitucional y a una nueva legislación educativa, congruente con el nuevo proyecto educativo nacional.

SEGUNDO.- Que el 15 de marzo de 1993, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los Artículos 3ª y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecieron las bases constitucionales del Nuevo Federalismo Educativo y definieron, jurídicamente, el actual perfil estructural de la educación mexicana. Dentro de este proceso de actualización del Marco Jurídico Nacional, para hacer viable la modernización educativa que demanda la globalización de la economía y la interdependencia de los sistemas sociales del mundo contemporáneo, el 13 de julio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación, reglamentaria del Artículo 3ª Constitucional, que sustituyó a la anterior Ley Federal de Educación. A partir de la vigencia de la Ley General de Educación, quedó reestructurada, jurídicamente, la función social educativa; la normatividad del nuevo federalismo educativo, les otorga una dimensión competencial más equitativa a las tres estructuras territoriales de gobierno de la República; le confiere a la sociedad más participación, a fin de que comparta responsabilidades educativas con el gobierno; es más incluyente, al incorporar a los procesos educativos a los padres de familia, a los comunicadores sociales y a la sociedad organizada para fines educativos. Lo que en 1992 fueron acuerdos y compromisos convencionales, en 1993 se convirtieron en norma general para toda la República; la Ley General de Educación precisa en su Artículo 12, cuáles son las atribuciones EXCLUSIVAS que le corresponden a la autoridad educativa federal; en el Artículo 13, las atribuciones EXCLUSIVAS que les corresponden a las autoridades educativas locales; en el Artículo 14, las atribuciones concurrentes que les corresponden tanto a la autoridad educativa federal como a las autoridades educativas locales; mientras que en el Artículo 15, señala las atribuciones y obligaciones educativas que les corresponden a los Ayuntamientos de los Municipios de la República Mexicana. De acuerdo con las atribuciones establecidas en los artículos antes mencionados, es oportuno señalar que el Artículo 13 de la citada Ley General de Educación, establece que es competencia exclusiva de las autoridades educativas locales: Fracción I.- "PRESTAR los servicios de educación inicial, básica - incluyendo la indígena-, especial, ASI COMO LA NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS"; asimismo, la fracción IV de dicho artículo les otorga la siguientes atribución: "PRESTAR los servicios de FORMACION, ACTUALIZACION, CAPACITACION Y SUPERACION PROFESIONAL para los MAESTROS DE EDUCACION BASICA, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine." Por su parte, el Artículo 12 de la propia Ley General de Educación, establece en sus fracciones I y VI, que son atribuciones EXCLUSIVAS de la autoridad educativa federal las siguientes: Fracción I.- "Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, LA NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del Artículo 48"; FRACCION VI.- "REGULAR UN SISTEMA NACIONAL DE FORMACION, ACTUALIZACION, CAPACITACION Y SUPERACION PROFESIONAL PARA MAESTROS DE EDUCACION BASICA". Estas son las atribuciones, que en materia de formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes, corresponden a los

gobiernos locales y cuya regulación normativa corresponde a la autoridad educativa federal.

TERCERO.- Que el 29 de junio de 1995, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Educación del Estado de Durango, que sustituyó a la Ley de Educación del 30 de junio de 1965. La nueva ley, contiene la estructura jurídica del proyecto educativo duranguense para el silo XXI; el Artículo 21 de esta ley, señala las atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en cuya fracción I le asigna la atribución siguiente: "Prestar los servicios de Educación Básica - incluyendo la indígena - así como los de EDUCACION NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE DOCENTES DE EDUCACION BASICA; y la fracción IV le otorga la siguiente atribución "Prestar los servicios educativos de FORMACION, ACTUALIZACION, CAPACITACION Y SUPERACION PROFESIONAL para los MAESTROS DE EDUCACION BASICA, EDUCACION NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE DOCENTES, de acuerdo a la REGULACION DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL... ". Por su parte el Artículo 26 de la citada ley, establece que la autoridad educativa del Estado, o sea la SECyD, "...constituirá el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Profesores de Educación Básica, Normal y demás para la formación de docentes, de acuerdo a los lineamientos generales que expida la SEP; este sistema formará parte del sistema nacional y tendrá las finalidades básicas señaladas en el Artículo 20 de la Ley General de Educación"; complementariamente, el Artículo 26 de la Ley de Educación del Estado de Durango, contiene una serie de finalidades, que de acuerdo al proyecto educativo duranguense, debe tener dicho sistema estatal.

CUARTO.- Que de acuerdo a la Ley General de Educación y a la Ley de Educación del Estado de Durango, como ha quedado señalado en los Considerandos anteriores, es atribución obligatoria de la autoridad educativa local, es decir, de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, constituir el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros. En Cumplimiento de este mandato legal y sobre las bases jurídicas de creación de la Universidad Pedagógica Nacional, contenidas en el Decreto expedido por el Ejecutivo Federal, el 25 de agosto de 1978, en cuyo Artículo 8 se fundamentó la creación de la Unidad UPN-101 Durango; unidad educativa que le fue transferida al Gobierno del Estado de Durango, el 18 de mayo de 1992, mediante el Convenio a que se refiere el Considerando Primero de este Decreto; pero que, a partir de la vigencia de la Ley General de Educación, en los términos de la fracción I del Artículo 13 de dicha ley, son ya atribución exclusiva del Gobierno del Estado, los servicios educativos que presta la mencionada institución educativa, por lo que es procedente reestructurarla conforme al nuevo orden jurídico general y local; en tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo procede a establecer, mediante este Decreto las bases de la nueva estructura jurídica de la institución educativa antes mencionada y a la que a partir de la vigencia de este Decreto, se le denominará UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO; institución que estará sujeta a la normatividad expedida por la autoridad educativa federal y a las directrices académicas que determine la Universidad Pedagógica Nacional, conforme a la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable; asimismo, la UPD deberá responder a los retos de la modernización educativa, así como al interés del magisterio por alcanzar una competencia

profesional efectiva, mediante su capacitación y superación permanente y la obtención de grados académicos y nuevas especializaciones posteriores a la licenciatura. Esta institución pedagógica de alto nivel, deberá satisfacer la necesidad de desarrollar la investigación de todas las ciencias y ramas del conocimiento relacionadas con la educación, para innovar métodos y técnicas de la enseñanza, que actualicen permanentemente y dinamicen el proceso enseñanza-aprendizaje, para hacerlo funcional en un mundo en constante desarrollo científico y tecnológico. Asimismo, desarrollará programas, proyectos y acciones tendientes a la formación de una nueva cultura pedagógica, que valore e integre la diversidad y especificidad de las propuestas y prácticas educativas, en el marco de la interacción escuela-sociedad.

Deberá ser, por su condición de institución estratégica de la educación, formadora de recursos humanos de docentes, investigadores, administradores y demás especialistas, de altos niveles de calificación en el campo de la educación, que posibiliten la realización del proyecto educativo de Durango para el siglo XXI, inscrito en el Marco del Proyecto Educativo Nacional.

De conformidad con los razonamientos jurídicos y educativos, expresados en los Considerandos anteriores y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, señaladas en el proemio de este documento; se expide el presente

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Se crea la Universidad Pedagógica de Durango, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., como una institución de educación superior integrada al Sistema Estatal de Educación, en coordinación con el órgano central de dicho sistema: la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO 2.- La Universidad Pedagógica de Durango, también formará parte del Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica, dependiente del sistema nacional, conforme a la regulación normativa expedida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y por la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTICULO 3.- La Universidad Pedagógica de Durango tendrá por objeto:

I.- La realización de su MISIÓN, que es la búsqueda permanente de la excelencia de la educación, mediante la formación de profesionales de la educación, de alta eficiencia y de una sólida formación en los valores humanos y de identidad duranguense y mexicana, que prestigien y desarrollen nuevas potencialidades de la escuela pública, recuperando y revalorando las aportaciones de la tradición pedagógica nacional y promoviendo la innovación educativa, mediante el desarrollo articulado de sus funciones sustantivas;

II.- Formar profesionales de la educación con nivel de licenciatura, altamente calificados para la docencia en la educación básica, en todos sus niveles y modalidades;

III.- Formar profesionales, a nivel de licenciatura, en diversas ciencias de la educación, a quienes acrediten estudios de bachillerato o equivalentes;

IV.- Formar profesionales de la educación de alta calidad, mediante la impartición de estudios de posgrado a nivel de especialidad, maestría y doctorado, en campos del conocimiento, aplicados a los diversos tipos, niveles y modalidades educativas del Sistema Estatal de Educación;

V.- Fomentar la superación permanente de los maestros de educación básica en servicio, mediante la impartición de cursos de actualización técnico - pedagógica;

VI.- Formar investigadores en educación, mediante la implementación de programas y proyectos de investigación educativa, a fin de lograr un mayor conocimiento del proceso educativo, respecto del entorno nacional y mundial, así como innovar la práctica pedagógica y desarrollar modelos educativos que sean competitivos a nivel internacional;

VII.- Fomentar y difundir una cultura de la educación, analítica, crítica, científica y propositiva, que contribuya a fortalecer la valoración social del magisterio duranguense, así como a lograr la efectividad de la escuela pública.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Pedagógica de Durango, desarrollará las siguientes funciones:

A.- Sustantivas:

I.- De docencia: esta función comprende el conjunto de actividades académicas que sustentan los procesos de formación profesional;

II.- De investigación: esta función comprende las actividades académicas de construcción de conocimientos en el entorno educativo local, estatal y nacional;

III.- De Difusión Cultural y Extensión Universitaria: esta función comprende las actividades de difusión de las experiencias académicas, así como de la cultura educativa universal y la extensión de los servicios universitarios en beneficio del magisterio y de la sociedad duranguense.

B.- Específicas:

I.- Impartir estudios, a nivel de licenciatura, a maestros de educación básica en servicio, que tengan estudios de bachillerato o de normal básica. Estos estudios se impartirán en las modalidades pertinentes;

II.- Impartir cursos de actualización y superación profesional de docentes, a maestros con nivel de licenciatura;

III.- Impartir estudios, a nivel de licenciatura, para la formación de profesionales en diversas ciencias de la educación, a quienes acrediten estudios de bachillerato o equivalentes, estos cursos se impartirán en forma escolarizada;

IV.- Impartir estudios de posgrado, en los niveles de especialidad, maestría y doctorado, a profesionales con nivel de licenciatura, para que presten servicios de docencia, de investigación, de administración y en otras ramas de la educación, en las instituciones educativas y en otros organismos del Sistema Estatal de Educación. Los estudios de maestría y doctorado, sólo se impartirán en la modalidad escolarizada;

V.- Impartir cursos especiales para la formación de investigadores de la educación, así como elaborar e implementar un programa de investigación educativa, en aquellas líneas que sean pertinentes respecto del proyecto educativo duranguense y nacional;

VI.- Elaborar y realizar proyectos de investigación educativa, en coordinación o concertación con instituciones afines, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, a fin de lograr la innovación pedagógica, pertinente al proyecto educativo duranguense y nacional;

VII.- Impartir cursos especiales, en las diversas ramas de la administración de sistemas de educación básica, a profesionales con nivel de licenciatura;

VIII.- Promover el intercambio de docentes y la realización de seminarios académicos, con otras instituciones similares, nacionales y extranjeras, a fin de fomentar en el magisterio duranguense, una cultura educativa universal que fortalezca su formación profesional y la haga viable en el mundo contemporáneo;

IX.- Elaborar y proponer a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, modificaciones a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

X.- Elaborar, implementar y evaluar el Plan de Desarrollo Institucional, conforme a la normatividad federal y local aplicables, en los términos establecidos en este Decreto, en el Reglamento Interior de la Universidad y demás normatividad aplicable;

XI.- Establecer los procedimientos y requisitos de ingreso, permanencia, promoción y egreso de los alumnos de la Universidad, en el Reglamento Interior;

XII.- Establecer la normatividad, que señale los procedimientos para la contratación, así como el perfil profesional del personal académico, técnico y administrativo, de acuerdo a parámetros de alta calificación;

XIII.- Planear, programar, implementar y evaluar, el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura educativa;

XIV.- Expedir constancias y certificados de estudios; otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como distinciones académicas y honoríficas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

XV.- Celebrar convenios, acuerdos y compromisos, con otras instituciones similares, para la realización de proyectos educativos específicos, en materia de formación y actualización profesional de docentes, del Sistema Estatal de Educación;

XVI.- Implementar, en coordinación con la SECyD, un programa editorial especializado y difundir las innovaciones pedagógicas, a fin de contribuir a elevar la calidad de la docencia;

XVII.- Promover y realizar actividades culturales y deportivas, que contribuyan a la formación y al desarrollo integral de la comunidad de la Universidad Pedagógica;

XVIII.- Organizar e implementar, programas permanentes de prácticas y de servicio social, para que sus alumnos y pasantes, se vinculen al ejercicio de la práctica profesional, conforme a la normatividad aplicable;

XIX.- Expedir las disposiciones normativas internas, necesarias para realizar las funciones que le corresponden, conforme a este Decreto y demás normatividad aplicable;

XX.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias, para el cumplimiento de su objeto y para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 5.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos por la Universidad Pedagógica de Durango, se hará conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en la Ley de Profesiones del Estado de Durango, en su normatividad interna y en las demás disposiciones normativas aplicables. Los documentos de acreditación de conocimientos, a que se refiere este artículo, deberán ser firmados por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado y por el Director General de la Universidad Pedagógica de Durango.

CAPITULO II

De la Organización

Sección 1

De la Estructura Orgánica

ARTICULO 6.- Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, la Universidad Pedagógica de Durango, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- La Dirección General;
- III.- El Consejo Académico;
- IV.- Los Órganos Auxiliares de la Universidad;
- V.- El Patronato.

Sección 2

De la Junta Directiva

ARTICULO 7.- La Junta Directiva es el órgano deliberativo de decisión y creador de la normatividad interna de la Universidad Pedagógica de Durango; tendrá las atribuciones que le señalen este Decreto y el Reglamento Interior; estará constituida por nueve miembros que serán los siguientes:

I.- El titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, quien será el Presidente;

II.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, designado por dicha dependencia;

III.- Un representante de la Universidad Pedagógica Nacional;

IV.- Cuatro representantes del personal académico de base, de la propia Universidad, seleccionados por el Consejo Académico de la Universidad, en base a sus méritos estrictamente académicos y de conformidad con el perfil que señale el Reglamento Interior;

V.- Dos académicos, que se hayan distinguido por su profesionalismo y alto espíritu de superación académica, designados por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

El Reglamento Interior de la Universidad, señalará los procedimientos y formas de participación de la comunidad universitaria, en los casos de aquellos documentos que por su naturaleza normativa, requieran de su consulta y opinión.

ARTICULO 8.- El cargo de miembro de la Junta Directiva, será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, a excepción del Presidente, quien sí podrá nombrar representante. Cuando un miembro de la Junta Directiva, renuncie, en los términos del Reglamento Interior, se deberá nombrar a su sustituto, de acuerdo al procedimiento respectivo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 9.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y durará tres años como máximo, excepto el Presidente, que siempre será el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; el resto de los

miembros, podrán ser removidos conforme a este Decreto o al Reglamento Interior, según sea el caso.

Ningún funcionario de la Universidad podrá ser miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Tener una edad mínima de 30 años;

III.- Poseer título a nivel de licenciatura o equivalente;

IV.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Los miembros de la Junta Directiva, a que se refieren las fracciones IV y V del Artículo 7 de este Decreto, deberán tener los requisitos adicionales mencionados en dichas fracciones.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior a las que será convocada por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia mínima de cinco de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o su representante, debidamente acreditado, conforme al Reglamento Interior. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el que preside tendrá voto de calidad.

ARTICULO 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales, para el desarrollo de las funciones de la Universidad, de conformidad con las disposiciones generales determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, y en su caso por la Universidad Pedagógica Nacional;

II.- Analizar y aprobar en su caso, los proyectos académicos institucionales que le presente el Director General de la Universidad, así como los que surjan de la propia Junta Directiva;

III.- Revisar y opinar, respecto de las propuestas sobre contenidos regionales, para la educación básica, normal y demás para la formación de docentes, que le presente el Director General de la Universidad, quien una vez revisadas, podrá presentarlas al titular de la SECyD, para que sean consideradas, en las propuestas relativas, que esta dependencia hace a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

IV.- Aprobar y en su caso modificar, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica, propuesto por el Director General, sujetándose a la normatividad aplicable;

V.- Aprobar los planes y programas de estudio para la creación de carreras y posgrados de la Universidad, que no se refieran a los estudios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, que deba aprobar la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

VI.- Aprobar y en su caso modificar, los reglamentos, estatutos, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales, que normen las funciones sustantivas y administrativas de la Universidad, que le sean propuestas por el Director General, sujetándose a la normatividad aplicable;

VII.- Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad, el Manual de Organización y los Órganos Auxiliares de la Universidad, propuestos por el Director General. Toda reforma orgánica, deberá incluirse de inmediato en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización;

VIII.- Revisar y en su caso modificar, el presupuesto anual de la Universidad, que el Director General deberá presentar a la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación, para su aprobación;

IX.- Revisar y en su caso hacer observaciones, a los estados financieros de la Universidad, los cuales deberán ser presentados por el Director General, a la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación, para su revisión y efectos contables correspondientes;

X.- Aprobar y expedir los nombramientos de aquellos funcionarios de la Universidad, que le sean propuestos por el Director General, en los términos de este Decreto, así como los de quienes lo determine el Reglamento Interior de la Universidad;

XI.- Designar a los tres integrantes del Patronato, a que se refiere la fracción III del Artículo 21 de este Decreto;

XII.- Aprobar el proyecto anual de actividades del Patronato y designar al auditor externo para que dictamine sobre los estados financieros de dicho órgano;

XIII.- Autorizar los actos de dominio que se celebren a nombre de la Universidad;

XIV.- Conocer y aprobar en su caso, el Informe Anual de Actividades, que presente el Director General de la Universidad;

XV.- Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Educación, Cultura y Deporte, la creación de Unidades Educativas extensivas de la Universidad Pedagógica de Durango, en los casos en que los estudios de planeación realizados, resulten aprobatorios;

XVI.- Las demás que establezca el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas de la Universidad, así como las que sean pertinentes, para el debido y eficiente funcionamiento de la Universidad.

Sección 3

De la Dirección General

ARTICULO 13.- La Dirección General es el órgano académico - administrativo de la Universidad y estará a cargo de un Director General, quien será la máxima autoridad académica y administrativa; en el desempeño de sus funciones, se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en este Decreto y en el Reglamento Interior de la propia Universidad.

ARTICULO 14.- El Director General de la Universidad Pedagógica, será nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme al siguiente procedimiento:

- a) .- El titular de la SECyD realizará una auscultación en la comunidad educativa duranguense, incluida la comunidad académica de la Universidad Pedagógica de Durango, a fin de seleccionar conforme al Reglamento Interior, a aquellos académicos que tengan el perfil para dirigir a la Universidad Pedagógica;
- b) .- Una vez realizada la auscultación, el titular de la SECyD, someterá a la consideración de la Junta Directiva, las propuestas de los académicos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 15 de este Decreto y en el Reglamento Interior;
- c) .- La Junta Directiva analizará el currículum de los académicos propuestos y seleccionará la terna que será propuesta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- d) .- Aprobada la terna por la Junta Directiva, el Presidente de la misma, la pondrá a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que haga la designación del Director General de la Universidad Pedagógica de Durango.

El Director General que destaque por su liderazgo estrictamente académico y conduzca a la Universidad hacia altos niveles de excelencia académica, podrá ser ratificado para un segundo período, a propuesta de la Junta Directiva de la Universidad, por conducto de su Presidente.

ARTICULO 15.- Para ser Director General de la Universidad Pedagógica de Durango, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Tener una edad mínima de 30 años;
- III.- Poseer, como mínimo, título de licenciatura o equivalente, en cualquiera de las disciplinas afines al campo educativo;
- IV.- Tener una destacada trayectoria académica en la educación superior preferentemente de carácter pedagógico;
- V.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTICULO 16.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I.- Representar a la Universidad Pedagógica de Durango;
- II.- Dirigir y coordinar, las funciones académicas, administrativas y técnicas de la Universidad, con criterios de alta eficiencia y apego a la normatividad;
- III.- Formar parte de los diversos organismos y comisiones internas de la Universidad, en los términos de este Decreto y del Reglamento Interior; así como de los de carácter externo, conforme a la normatividad correspondiente;
- IV.- Presentar a la Junta Directiva, para los efectos del Artículo 12 de este Decreto, lo siguiente:
 - a) Las políticas y lineamientos generales de la Universidad;
 - b) El Plan de Desarrollo Institucional;

- c) Los planes y programas de estudio a que se refiere la fracción V del Artículo 12 de este Decreto;
- d) Proyectos académicos institucionales;
- e) Propuesta sobre contenidos regionales para la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- f) Proyectos de reglamentos, estatutos, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales, que normen las funciones sustantivas y administrativas de la Universidad, así como el Manual de Organización;
- g) El presupuesto anual de la Universidad;
- h) Los estados financieros de la Universidad;
- i) Los nombramientos a que se refiere la fracción X del Artículo 12 de este Decreto;

V.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y a la comunidad universitaria para su conocimiento, un informe anual de actividades, en los términos del Reglamento Interior de la Universidad;

VI.- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las propuestas de nombramientos del Secretario Académico y de los Coordinadores de Área Académica; así como los de aquellos funcionarios, que así lo señale el Reglamento Interior de la Universidad;

VII.- Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura organizacional de la Universidad, necesarias para su funcionamiento eficiente; una vez aprobadas las modificaciones, deberán establecerse en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización;

VIII.- Celebrar actos de dominio a nombre de la Universidad, previa autorización de la Junta Directiva;

IX.- Poner a la consideración del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo Institucional, proyectos académicos, propuestas sobre contenidos regionales y otros documentos, que requieran de la opinión o dictamen de dicho órgano de consulta;

X.- Gestionar, ante los órganos competentes, los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal asignen a la Universidad y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente, así como los recursos materiales, que requiera la Universidad para su funcionamiento eficiente;

XI.- Designar y remover, a los Jefes de Departamento y de las demás Unidades Administrativas de la Universidad, que establezca el Reglamento Interior, en los casos en los que no sea competencia de la Junta Directiva, y expedir los nombramientos correspondientes;

XII.- Contratar personal profesional, para la realización de proyectos especiales, relativos a las funciones sustantivas de la Universidad, conforme al Reglamento Interior; dicho personal dependerá directamente de la Dirección General;

XIII.- Contratar los servicios de personal especializado, para la realización de determinados trabajos que requiera la Universidad, en los términos del Reglamento Interior;

XIV.- Nombrar, remover y adscribir, al personal técnico y administrativo, de conformidad con lo establecido en este Decreto y en el Reglamento Interior;

XV.- Cumplir y vigilar que se cumplan, las disposiciones que norman el funcionamiento de la Universidad, así como expedir las disposiciones administrativas complementarias;

XVI.- Establecer un sistema institucional, para la supervisión y evaluación del desarrollo y debido cumplimiento de los planes y programas de estudio; de los proyectos académicos de la Universidad, así como del cumplimiento de las acciones, objetivos y metas, propuestas en el Plan de Desarrollo Institucional;

XVII.- Expedir la documentación correspondiente, que acredite y certifique los estudios realizados en la universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVIII.- Celebrar acuerdos, convenios, contratos y compromisos, así como los demás actos jurídicos, relacionados con las funciones de la Universidad, de conformidad con lo establecido en este Decreto, en el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable;

XIX.- Establecer comisiones técnicas especiales, dependientes de la Dirección General, para apoyar el funcionamiento eficiente de la Universidad;

XX.- Las demás que le confieran este Decreto, el Reglamento Interior, otras disposiciones normativas y la Junta Directiva.

Sección 4

Del Consejo Académico

ARTICULO 17.- El Consejo Académico de la Universidad, es un órgano técnico-colegiado de consulta, dictamen y opinión, en los términos de este Decreto, el cual estará integrado por:

I.- El Directo General de la Universidad, quien lo presidirá;

II.- El Secretario Académico de la Universidad, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

III.- Los Coordinadores de Área Académica de la Universidad;

IV.- Dos representantes por cada una de las áreas académicas de la Universidad, quienes deberán tener una experiencia académica suficiente y acreditable, que les permita desempeñar con eficiencia, sus funciones dentro del Consejo Académico. Estos consejeros serán designados por el Consejo de área académica respectivo, conforme a los establecido en el Reglamento Interior;

V.- Un representante de los alumnos de Licenciatura de la Universidad, que será el que obtenga el más alto promedio, durante el ciclo escolar que ejerza este cargo: en caso de promedios iguales, de los candidatos a ocupar esta representación, decidirá el propio Consejo Académico conforme a lo establecido en el Reglamento Interior;

VI.- Un representante de los alumnos de Posgrado de la Universidad, que será el que obtenga el más alto promedio, durante el ciclo escolar que ejerza este cargo: en caso de promedios iguales, de los candidatos a ocupar esta representación, decidirá el propio Consejo Académico conforme a lo establecido en el Reglamento Interior;

ARTICULO 18.- Son funciones del Consejo Académico de la Universidad, las siguientes:

I.- Formular y proponer las políticas y lineamientos académicos, de acuerdo a la normatividad establecida, encaminados a garantizar la planeación y el desarrollo integral de los programas de la Universidad;

II.- Vigilar y evaluar técnicamente, el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de la Universidad, de manera que sean congruentes con su objeto, funciones, metas y normas establecidas;

III.- Dictaminar, aplicando criterios de integración, sobre los proyectos de planes y programas académicos que le sean propuestos por las áreas académicas de la Universidad, enviando los dictámenes al área de origen, para que sean sometidos a la aprobación de la Junta Directiva, en los términos del Reglamento Interior;

IV.- Analizar y emitir su opinión, sobre las propuestas que presenten las áreas académicas, en materia de organización y funcionamiento académico; así como elaborar sus propias propuestas y ponerlas a la consideración del Director General;

V.- Conocer y emitir su opinión, sobre los proyectos académicos que ponga a su consideración, el Director General o cualquiera de los miembros del Consejo Académico;

VI.- Evaluar y emitir su opinión, anualmente, conforme a la normatividad aplicable, sobre el desarrollo de los planes y programas académicos aplicados por la Universidad;

VII.- Emitir su opinión, sobre el Plan de Desarrollo Institucional, que ponga a su consideración el Director General;

VIII.- Emitir su opinión, sobre las propuestas que haga el Director General a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, respecto de los contenidos regionales, que se considere pertinente incluir en los planes y programas de estudio, para la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

IX.- Emitir su opinión, anualmente, sobre los requerimientos de personal académico de las diferentes áreas, a partir de las propuestas que presenten sus respectivos coordinadores y ponerla a la consideración de la Comisión

Interna de Administración y Planeación, para su aprobación; para estos efectos, esta Comisión tomará en cuenta la capacidad presupuestal de la Universidad;

X.- Emitir dictámenes, opiniones y observaciones, sobre los documentos y asuntos, que sean puestos a su consideración por el Directo General, por la Junta Directiva, por los propios integrantes del Consejo o por otros titulares de organismos de la Universidad, conforme al Reglamento Interior;

XI.- Establecer las comisiones internas pertinentes, para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones;

XII.- Las demás funciones derivadas de este Decreto, así como las que le señalen el Reglamento Interior y demás ordenamientos normativos de la Universidad.

ARTICULO 19.- El Consejo Académico, deberá reunirse siempre que sea convocado por su Presidente; sus opiniones, propuestas y dictámenes serán consensadas; las opiniones particulares, en caso de haberlas, se expresarán en documento anexo.

En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Técnico coordinará las reuniones del Consejo Académico.

El Reglamento Interior de la Universidad, precisará el funcionamiento y los procedimientos para la estructuración del Consejo Académico.

Sección 5

De los Órganos Auxiliares

ARTICULO 20.- Son Órganos Auxiliares de la Universidad, los siguientes:

I.- Técnicos de Consulta, Dictamen y Evaluación:

- a) La Comisión Interna de Administración y Planeación, de la que deberá formar parte el Subsecretario de Administración y Planeación de la SECyD o un representante de dicha Subsecretaría;
- b) La Comisión Académica Dictaminadora, de la que deberá formar parte un representante de la SECyD;
- c) La Comisión de Auditoría Interna, que estará integrada por un representante de la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación y un profesional en contabilidad designado por la Junta Directiva.

II.- Dependientes de la Dirección General:

- a) El Secretario Académico;
- b) Los Coordinadores de Área Académica;
- c) Los Jefes de Departamento y de Unidad que establezca el Reglamento Interior y el Manual de Organización;
- d) Los demás Órganos Auxiliares Técnicos y Administrativos, que establezca el Reglamento Interior y el Manual de Organización.

Los integrantes de los Órganos Auxiliares, a que se refiere la fracción I incisos a), b) y c), así como la fracción II incisos a) y b) de este artículo, serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General, conforme al Reglamento Interior. Los jefes de Departamento, de Unidad y de los demás Órganos Auxiliares Técnicos y Administrativos, serán designados por el Director General, conforme al Reglamento Interior.

En todos los casos, los titulares de los Órganos Auxiliares de la Universidad, deberán tener un perfil académico y profesional de alta calificación, el cual se precisará en el Reglamento Interior.

Los Órganos Auxiliares de la Universidad, tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior; los que dependan del Director General, tendrán además, las que éste les encomiende para el eficiente desempeño de sus funciones.

Las áreas académicas de la Universidad Pedagógica de Durango, se referirán a las funciones siguientes:

- a) De Docencia;
- b) De Investigación;
- c) De difusión y extensión;
- d) De Servicios de apoyo académico.

Los departamentos y unidades que se establezcan en el Reglamento Interior, serán las estrictamente indispensables para el funcionamiento eficiente de la Universidad. Será la Comisión Interna de Administración y Planeación, la que evalúe y determine, los criterios para la creación o supresión de estas estructuras orgánicas auxiliares.

Sección 6 Del Patronato

ARTICULO 21.- El Patronato es un órgano de apoyo financiero y de vinculación social de la Universidad, que se integrará de la siguiente forma:

I.- Por un representante de la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación, quien será el Presidente;

II.- Por un representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien será el Secretario;

III.- Por tres duranguenses distinguidos por su espíritu empresarial y de reconocida solvencia moral, uno de los cuales será el Tesorero y los otros dos tendrán el carácter de Vocales. Estos miembros, serán designados por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente.

El cargo de miembro del Patronato será honorario; sus integrantes durarán en funciones cuatro años y podrán ser reelectos en base a su desempeño eficiente. Este órgano sesionará cuando sea convocado por su Presidente y tomará sus acuerdos por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 22.- El Patronato desarrollará las funciones siguientes:

I.- Realizar actividades y hacer gestiones, para obtener recursos adicionales, a los que aportan el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, para el financiamiento de la Universidad;

II.- Administrar los recursos que obtenga, hacer las asignaciones a la Universidad y vigilar que se apliquen conforme a la normatividad;

III.- Elaborar y presentar, a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto anual de actividades;

IV.- Presentar anualmente, a la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, los estados financieros del Patronato, dictaminados por un auditor externo, designado para tal objeto por la Junta Directiva;

V.- Ejercer las demás funciones que le confieran este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO III

Del Patrimonio de la Universidad

ARTICULO 23.- El Patrimonio de la Universidad Pedagógica de Durango, estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, que posee y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

II.- Los recursos financieros, proporcionados por el Gobierno Federal y por el Gobierno del Estado, por conducto de la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación;

III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor, así como los bienes que reciba como fideicomisario;

IV.- Los recursos financieros y materiales, que le proporcione el Patronato;

V.- Los demás recursos financieros y materiales, que adquiera de otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO 24.- Los bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio de la Universidad, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

ARTICULO 25.- Corresponderá a la Junta Directiva, emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble, patrimonio de la Universidad, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación de servicios académicos, a fin de que sea inscrita su protocolización en el registro público de la propiedad, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado de la Universidad, sujeto a las disposiciones del derecho común.

CAPITULO IV

Del personal de la Universidad

ARTICULO 26.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Pedagógica de Durango, contará con el siguiente personal:

- I.- Directivo;
- II.- Académico;
- III.- Técnico;
- IV.- Administrativo.

El personal directivo, comprende los niveles de Directo General, Secretario Académico, Coordinadores de Área Académica, Jefes de Departamento y de Unidad, así como los demás titulares de los órganos auxiliares dependientes de la Dirección General, establecidos en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización de la Universidad. Este personal será nombrado conforme este Decreto y al Reglamento Interior.

El personal académico, será el que contrate la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión, conforme a los Planes y Programas Académicos, aprobados en los términos de la normatividad correspondiente. El ingreso, promoción y permanencia, de todo el personal académico de la Universidad, se sujetará a la normatividad establecida en el Reglamento Interior en concordancia con la expedida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, pero en todos los casos, el ingreso será mediante examen de oposición; la promoción será por evaluación. Tanto el examen como la evaluación, las deberá realizar la Comisión Académica Dictaminadora. Las normas y procedimientos, establecidos en el Reglamento Interior, para regular los concursos de oposición y de evaluación del personal académico, deberán asegurar el ingreso y la promoción, de personal profesional altamente calificado. La permanencia del personal académico, se sujetará a la normatividad señalada en el propio Reglamento Interior.

El personal técnico, será el que contrate la Universidad para realizar actividades específicas de planeación, evaluación, asesoría y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal administrativo, será aquél que contrate la Universidad, para desempeñar las tareas de apoyo a los órganos directivos, académicos y técnicos; así como el que desempeñe servicios de vigilancia, de mantenimiento de las instalaciones físicas de la Universidad y otras actividades clasificadas como administrativas, en los términos del Reglamento Interior.

ARTICULO 27.- Por su relación laboral, el personal de la Universidad será de confianza, interino, de base y por honorarios. Todo el personal directivo será de confianza, así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, evaluación, asesoría, servicios de apoyo directo a funcionarios, manejo de recursos financieros y de información y documentación estratégica; también será considerado de confianza, el personal contratado por honorarios. El personal académico será de base o interno. El personal administrativo podrá ser de base o interino, y en su caso de confianza, si desempeña funciones de esta naturaleza. El personal

técnico que contrate la Universidad, estará sujeto al contrato respectivo, conforme a los plazos y términos señalados en el Reglamento Interior de la Universidad.

El personal académico, técnico y administrativo, celebrará con la Universidad, los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes. La Junta Directiva, aprobará las disposiciones reglamentarias, en las que se establecerán los procedimientos y los requisitos, que deberá reunir el mencionado personal, para ser sujetos de contratación y posteriormente, para poder adquirir la calidad de trabajadores de base.

ARTICULO 28.- Todos los trabajadores de la Universidad Pedagógica de Durango, estarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio respectivo, con excepción de aquéllos que tengan contrato por honorarios.

ARTICULO 29.- El personal directivo, académico, técnico y administrativo, al servicio de la Universidad Pedagógica de Durango, dependerá de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

ARTICULO 30.- Las relaciones laborales, del personal de base e interino de la Universidad Pedagógica de Durango, se regularán conforme a lo establecido en los Artículo Transitorios correspondientes, de la Ley de Educación del Estado de Durango y en base a los convenios suscritos con la organización sindical legalmente registrada, de acuerdo a la legislación laboral vigente y aplicable.

ARTICULO 31.- El personal académico de la Universidad, podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses, para fines de índole estrictamente académica, en el ejercicio de estos derechos, no obstaculizarán el cumplimiento del *objeto de la Universidad, por ser éste de interés social.*

ARTICULO 32.- Solo los trabajadores de base y los interinos en caso de permitirlo los Estatutos de su organización sindical, que no estén impedidos por ser funcionarios de la Universidad, podrán participar en política sindical, conforme a las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

CAPITULO V

De los Alumnos de la Universidad

ARTICULO 33.- Serán alumnos de la Universidad, las personas que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso, exigidos por la normatividad correspondiente, sean admitidos para cursar alguno de los estudios que se imparten en la Universidad. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto, en el Reglamento Interior y en la demás normatividad expedida por la Junta Directiva.

ARTICULO 34.- Las agrupaciones de alumnos, serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma

democrática que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra el desarrollo funcional, el cumplimiento de los objetivos académicos y el prestigio de la Universidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de marzo de 1997.

ARTICULO TERCERO.- El Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica de Durango y los demás reglamentos y documentos normativos requeridos para su debido funcionamiento, deberán ser aprobados por la Junta Directiva, en un plazo de ciento ochenta días, siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

ARTICULO CUARTO.- En tanto se expiden los documentos normativos a que se refiere el artículo anterior, se seguirá aplicando, en lo conducente, la normatividad vigente, aplicable a la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTICULO QUINTO.- Hasta en tanto se expide la nueva normatividad laboral a que se refieren los Artículos Transitorios de la Ley de Educación del Estado de Durango, los derechos laborales de los trabajadores de la Unidad 101 de la Universidad Pedagógica Nacional, hoy Universidad Pedagógica de Durango, se normarán conforme a lo establecido en el Artículo 30 de este Decreto; pero en todo caso, se respetarán los derechos laborales de que actualmente disfrutan.

ARTICULO SEXTO.- La sesión en la que se constituya la Junta Directiva, deberá ser convocada por su Presidente; quien previamente, proveerá lo necesario para que la SEP, la UPN y el Gobernador del Estado, designen a los integrantes de la Junta Directiva que deban acreditar conforme a lo establecido en el artículo 7 de este Decreto. Una vez constituida la Junta Directiva por la mayoría de sus integrantes, los cuatro miembros del personal académico de base de la UPD, a que se refiere la fracción IV del artículo 7 de este Decreto, serán seleccionados por esta única vez por los demás integrantes de la Junta, de entre los candidatos que soliciten su inclusión en base a la convocatoria expedida por el Presidente de la Junta, y siempre que reúnan los requisitos señalados en el artículo 10 de este Decreto. La selección se hará en sesión especial en la que los cuatro miembros seleccionados, rendirán su protesta ante el Presidente de la Junta Directiva. Durarán en su cargo hasta que se constituya el Consejo Académico conforme al Reglamento Interior, órgano que propondrá su ratificación o su remoción ante la Junta Directiva, según lo estime pertinente.

ARTICULO SEPTIMO.- Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de junio de 1997.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Maximiliano Silerio Esparza

El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Educación,
Cultura y Deporte.

Lic. Alfredo Bracho Barbosa

Ing. Emiliano Hernández Camargo